

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

Madrid 24 Agosto, 1 m.—Ministro Gobernacion Gobernadores:

«S. M. el Rey salió de Santander ayer á las dos de la tarde. Las calles de la poblacion estaban lujosamente engalanadas y llenas de un inmenso gentío que aclamaba á S. M. sin cesar hasta su llegada á la estacion del ferro-carril donde le aguardaban las autoridades, corporaciones populares, comisiones del Ejército y de la Armada y un gran número de particulares. El pueblo penetró en los andenes y el tren Real se puso en marcha en medio de entusiastas vítores y al estruendo de los cañonazos disparados por los buques de la escuadra surtos en la bahía. Hoy llegarán á Madrid SS. MM. acompañadas por el Gobierno que marchó ayer al Escorial con dicho objeto.»

(Gaceta del 22 de Agosto.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

El Gobernador militar de Lérida dió el 20 una batida con tres columnas y el somaten, habiéndose cruzado algunos tiros entre la fuerza mandada por el Gobernador y la faccion Torres, fuerte de 34 hombres. La columna Manso encontró ayer á la faccion Castells en Castell-fallat y la dispersó.

Las bajas que tuvo la columna del Brigadier Hidalgo en el ataque de Vidra fueron de un Jefe, un Oficial y ocho individuos de tropa muertos; el

Brigadier Hidalgo, un Jefe, tres Oficiales y 20 individuos de tropa heridos. Las pérdidas del enemigo pasan de 20 muertos, de los cuales 13 quedaron abandonados, y un crecido número de heridos; habiéndosele hecho 12 prisioneros, entre ellos tres Curas.

No ha ocurrido novedad en el resto de la Península.

(Gaceta del 23 de Agosto.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

En Cataluña no ha ocurrido novedad notable durante las últimas 24 horas.

En el resto de la Península hay tranquilidad.

(Gaceta del 21 de Agosto.)

Ministerio de la Gobernacion.

DECRETO.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 100 de la ley electoral, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de las Diputaciones provinciales se verificarán en la Península é islas Baleares en los días 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Setiembre.

Art. 2.º En las islas Canarias las elecciones tendrán lugar en los días 27, 28, 29 y 30 del mismo mes de Setiembre.

Art. 3.º En virtud de lo prescrito en el art. 31 de la ley orgánica provincial, se reunirán estas Corporaciones en la respectiva capital de provincia el día 2 de Noviembre próximo,

procediéndose á todas las demás operaciones hasta la constitucion definitiva de las nuevas Diputaciones con arreglo á lo que se dispone en la citada ley provincial.

Dado en Ferrol á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 928.

Segun comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, las cédulas electorales para la votacion de Diputados á Cortes servirán y han de utilizarse en la de Diputados provinciales. En su consecuencia los electores las conservarán en su poder despues de la primera operacion, puesto que no se entregarán otras para la segunda.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes.

Valladolid 23 de Agosto de 1872.—Vicente Lobit.

CIRCULAR NUM. 926.

Habiendo sido robada en la noche del 8 del mes actual en un prado, al sitio titulado de Pueblo en jurisdiccion de Raborredondilla, del partido de Avila, una yegua de las señas que se expresan á continuacion, de la pertenencia de D. Pedro Sanchez, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca; poniéndola caso de ser habida á disposicion del Juez de primera instancia de Avila, como tambien la persona en cuyo poder se encuentre, siempre que no justifique su legitima adquisicion.

Valladolid 22 de Agosto de 1872.—El Gobernador, Vicente Lobit.

Señas de la yegua.

De seis cuartas y media de alzada mas que menos, castaña oscura, bien tratada, herrada de las manos, de 7 á 8 años, está hecha á la collera de trillar sola.

Núm. 919.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: que para hacer efectivas de Regina Gonzalez Viana, vecina de Géria, las responsabilidades pecuniarias que la han sido impuestas en el expediente para la exaccion del importe de los socorros suministrados durante su estancia en la cárcel del partido, se sacan á la subasta los bienes embargados á aquella que con la tasacion dada á los mismos son á saber:

Pesetas.

Una bodega sita en el casco de la villa de Géria, en las de arriba de S. Pablo, titulada del Callejon, retasada en.	112
Una cuba de cabida de ciento treinta cántaros, con seis arcos de hierro, retasada en.	65
Y un cubeto de cabida de diez y ocho cántaros con cuatro arcos de fleje en.	13
Total.	190

El remate de dichos bienes tendrá lugar el dia trece de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital.

Dado en Valladolid á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Ramon Crespo y Vicente.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

ADMINISTRACION DE FOMENTO.

CRIA CABALLAR.

Conclusion de los datos estadísticos sobre las paradas públicas establecidas en la provincia, durante la temporada de monta en este año.

PUEBLOS donde radican las paradas.	NOMBRES de los dueños.	NÚMERO DE SEMENTALES.		YEGUAS BENEFICIADAS POR		NOMBRES de los dueños.
		Caballos.	Garañones.	el caballo.	el garañón.	
					1	D. Jacinto Martínez.
					3	Eustaquio Calvo.
					1	Modesto Leon.
					1	Francisco Calvo.
					1	Lorenzo Calvo.
					1	Pío Delgado.
					3	Francisco Fresno.
					1	Francisco Gutierrez.
					3	Domingo Ortega.
					1	Simon García.
					1	Pedro García.
					1	Leon Pelaez
					1	Fermin Martin.
					1	Luis Pelaez.
					1	Silverio Martin.
					1	Matías de Fuentes.
					2	Ambrosio Rodriguez.
					1	Alejandro Lopez.
					1	Francisca Martin.
					1	Aquilino Melendez.
					2	Bernardo Samaniego.
					1	Andrés Fernandez.
					1	Gregorio Gonzalez.
					1	Gervasio Gonzalez.
					1	Manuel García.
					1	Mariano Villamar.
					1	Casimiro Morchon.
					1	Nemesio Gómez.
					1	Manuel García.
					1	Galo Blanco.
					1	Juan Manuel Gutierrez.
					1	Gerónimo Moya.
					1	Felipe Berceuelo.
					1	Antonino Moya.
					1	Bernardo Cuadrado.
					1	Facundo Gutierrez.
					3	Celestino Lopez.
					1	Nicolás Galban.
					1	Bernardino Gonzalez.
					5	Clemente Bayon.
					1	Martin Dominguez.
					2	Alejandro Valea.
					1	Saturnino Calyo.
					2	Casilda Arévalo.
					1	Felipe Arévalo.
					1	Jo-é Rodriguez.
					2	Antonino Martin.
					1	Dámaso Ramon.
					1	Victoriano García.
					2	Martin Rodriguez.
					2	Francisco García.
					1	Andrés Gonzalez.
					1	Diego Gonzalez.
					1	Manuel Rodriguez.
					2	Ramon Luengo.
					2	Victoriano García.
					3	Mauricio Nieto.
					2	Santiago Perez.
					1	Salvador Perez.
					1	Ricarda Higuera.
					1	Pedro Salazar.
					1	Pablo Bernego.
					1	María Bueno.
					1	Manuel Sanchez.
					1	Pedro Manrique.
					2	Manuel Torres.
					2	José Jalon.
					2	Alejandro Morchon.
					1	Eugenio Salgado.
					1	Tomás Morchón.
					1	Gerónimo Salgado.
					1	Aquilino Alonso.
Vega de Valdetroneo.	D. Ignacio Tremiño.	1	4			

PUEBLOS donde radican las paradas.	NOMRRES de los dueños.	NÚMERO DE SEMENTALES.		YEGUAS BENEFICIADAS POR		NOMBRES de los dueños.
		Caballos.	Garañones.	el caballo.	el garañon.	
				»	1	D. Salvador Salgado.
				»	1	Miguel Cantalapiedra.
				»	5	Bernardino Moreno.
				»	1	Gregorio Marciel.
				»	1	Miguel Villagarcía.
				»	1	María Higuera.
				»	1	Fructuoso Moya.
				»	1	Ignacio Diez.
				»	1	Juan Manuel Casasola.
				»	1	Vicente Martin.
				»	1	Félix Cano.
				»	2	Vicente Pelaez.
				»	1	Miguel Ceballos.
				»	1	Fernando Velez.
Vega de Valdeironco.	D. Ignacio Tremiño.	1	4	»	1	Ramona Barrio.
				»	1	Esteban Garrido.
				»	1	Teresa Alonso.
				»	1	Ecequiel Dominguez.
				»	2	Cayetano García.
				»	3	Melchor García.
				»	2	Bartolomé Santa María.
				»	1	Natalio Negro.
				»	1	Simona Santa María.
				»	2	Benito Capellan.
				»	1	Francisco Viciosa.
				»	1	Joaquin Martin.
				»	1	Urbano Valentin.
				»	1	Miguel Rodriguez.
				»	1	Marcelino Valentin.
				Total.	»	142

RESÚMEN.

PUEBLOS donde radican las paradas.	NOMBRE de los dueños.	NUMERO DE SEMENTALES.		YEGUAS BENEFICIADAS POR	
		Caballos.	Garañones.	el caballo.	el garañon.
Fuente la Piedra.	D. Valentin Diez.	2	2	35	26
Puras.	Santiago Gomez.	»	2	»	24
Torre de Peñafiel.	Millán Sanz.	2	2	31	»
Valladolid.	Domingo Monzon.	1	2	106	»
Vega de Valdeironco.	Ignacio Tremiño.	1	4	»	142
	Total general.	6	12	172	192

Valladolid 17 de Agosto de 1872.—El Gobernador, Vicente Lobit.

TERCERA SECCION.

NUM. 908.

Don Macario Gallardo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito, cuyo apellido y residencia se ignoran, de diez y ocho á veinte años de edad, componedor de platos: viste pantalon de paño pardo y pañuelo encarnado á la cabeza, bastante destrozados, para que en el improrogable término de treinta dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones á Manuel Diez, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á diez y

ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Macario Gallardo.—Por mandado de S. S., Maximino Alonso.

NUM. 925.

Meliton Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha sustanciado incidente de pobreza por todos sus trámites á instancia de Eugenia García Santander, viuda y vecina de Rueda, para litigar con su convecino Juan García, en el que se ha dictado el siguiente:

Auto.

En la villa de Medina del Campo á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y dos, el Sr. D. Luis Sanchez de Toledo, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia por

cese del propietario, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Eugenia García, viuda y vecina de Rueda, su Procurador el de este Juzgado Julian Sanchez Hernandez, para litigar con su convecino D. Juan García Martin, y por rebeldía de este con los extrados del Juzgado y en cuyo incidente se ha oido tambien al Señor Promotor fiscal, y

1.º Resultando que la Eugenia García solicitó se la declarase pobre para litigar con el Juan García en escrito de fecha doce de Abril último.

2.º Resultando que conferido traslado á este no le evacuó y se constituyó en rebeldía, por lo que se han entendido las diligencias á él referentos con los extrados del Juzgado.

3.º Resultando que recibido á prueba el incidente la actora Eugenia practicó la que creyó procedente.

1.º Considerando que tres testigos contestes y no tachados declaran que

la misma Eugenia no posee bienes y que está atendida para su subsistencia á lo que se adquiere con su trabajo corporal en las faenas de su sexo y cuyo producto en esta localidad no llega al doble jornal de un braccero.

Fallo: que debia declarar y declaraba á la Eugenia García Santander comprendida en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciar y pobre por lo tanto en sentido legal y con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley. Así por este auto que con fuerza de definitivo y el que se publicará en el Boletín oficial de la provincia en conformidad á lo determinado en el artículo mil ciento noventa de dicha ley, lo proveyó, mandó y firma dicha Sr. Juez, de que doy fé. —Luis Sanchez de Toledo.—Ante mí: Meliton Navas.

Corresponde lo relacionado mas por

extenso de los autos de su razon y lo inserto á la letra con su original que en los mismos lo está de que doy fé y á que me refiero; y para que conste y tenga efecto la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia signo y firmo el presente en Medina del Campo á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y dos. =Meliton Navas.

CUARTA SECCION.

NUM. 563.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

Habiendo dispuesto por el Ilmo. Señor Director general del ramo, la enajenacion de todos los granos existentes en las paneras del Estado de esta provincia, segun orden de 20 del actual, queda abierta la expresada venta desde este dia en las paneras siguientes:

	Medina del Campo.	Peñafiel.	Tordesillas.	Rioseco.	Valladolid.	Totales.
TRIGO.	Hl.s	9	15	33	59	
	Ll.s	60	95	77	89	
	Dc.s	03	06	06	00	
CEBADA.	Hl.s	"	"	"	8	
	Ll.s	"	"	45	45	
	Dc.s	"	"	02	02	
MORCAJO.	Hl.s	2	"	"	2	
	Ll.s	26	"	"	26	
	Dc.s	06	"	"	06	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los que gusten adquirir los indicados frutos.
Valladolid 26 de Julio de 1872. =
El Jefe económico, Emilio García.

QUINTA SECCION.

NUM. 858.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera de Duero.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de dicho pueblo durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos que formo yo el Secretario, para que aprobado por la Corporacion pueda remitirse al Sr. Gobernador civil de esta provincia é insertarse en el *Boletin oficial* de la misma, conforme todo á lo prevenido en el art. 104 de la ley municipal vigente.

MES DE ABRIL DE 1872.

Dia 7.

Se dió cuenta de las órdenes y circular recibidas levantándose la sesion por falta de asuntos.

Dia 14.

Aprobó el extracto de los acuerdos de dicha Corporacion en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Dia 21.

Aprobó expedirse certificacion conforme al art. 400 de la ley hipotecaria en que acreditase el pago de contribucion territorial por Norberto García de los Rios de una tierra, una viña y un pajar, sitios en término de esta poblacion.

Se aprobó una informacion hecha á instancia de D. Gregorio Pedrero, en nombre de D. Manuel Cazalilla, justificativa de pagar esta contribucion territorial por cinco tierras tambien sitas en este término.

Dia 28.

Se acordó diese certificacion conforme al art. 400 de la ley hipotecaria en que acreditase pagar D. Manuel Cazalilla contribucion territorial por cinco fincas enclavadas en este término.

MES DE MAYO.

Dia 5.

Aprobó el proyecto de presupuesto municipal para el año de 1872 á 73 orlado por la comision y acordó su exposicion al público por término de 15 dias, conforme al art. 139 de la ley municipal y que trascurridos citase de nuevo á la Corporacion y asociados para que reunidos en junta municipal fijase definitivamente dicho presupuesto y arbitrios.

En igual forma fué aprobado y acordó la exposicion al público del presupuesto municipal adicional para el año actual, como así tambien se diese cuenta despues á la junta municipal.

Dia 12.

Dió cuenta de las órdenes y circulares recibidas y acordó su cumplimiento

Dia 19.

Dió cuenta hallarse en esta villa comisionado de apremio para hacer efectivo el descubierto de este pueblo por los repartos para gastos provinciales, y acordó que hallándose en primeros contribuyentes procediese á su exaccion en legal forma, y que el Secretario de la Corporacion, luego de reunirse parte de dicho descubierto en cantidad al menos de 1250 pesetas, pasase á la capital á hacer entrega en la Depositaria de fondos provinciales y gestionase para levantar dicha comision, y que al exigirse de los deudores el descubierto carguen los gastos de comision conforme á la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 dentro de los límites legales.

Dia 26.

Se aprobó el apéndice al amillaramiento de riquezas rústica y urbana y el padron de ganadería formados para el reparto de contribucion territorial de 1872 á 73.

MES DE JUNIO.

Dia 2.

Dió cuenta de las órdenes y circulares recibidas y levantó la sesion.

Dia 9.

Dió cuenta de las órdenes y circulares recibidas y levantó la sesion.

Dia 14.

Se aprobó por el Ayuntamiento y adjuntos que forman la Junta municipal el presupuesto para el año de 1872 á 73 y acordaron los recursos para cubrir el déficit, consistentes en el arbitrio sobre aprovechamiento de aguas y puestos públicos, el de peso y medida de uso voluntario sobre el vino, aguardiente y uva que extraiga de la poblacion y por fin el impuesto de consumos sobre varios artículos de comer, beber y arder.

En igual forma dió cuenta y aprobó el presupuesto adicional para el año corriente y económico.

Dia 16.

Se acordó, en cumplimiento de lo prevenido en el capítulo 3.º de la ley municipal, que el número de secciones en que ha de dividir este pueblo ó vecindario para el sorteo ó eleccion por suerte de los individuos que han de componer la junta municipal, sea el de tres y que el repartimiento de las mismas tendrá lugar conforme á lo prevenido en el art. 59 de dicha ley, regla tercera, por calles en la forma siguiente: seccion primera comprenderá los vecinos contribuyentes de las denominadas Barriondillo, Ribera, Bodigos, Sacristía y Hospital. Seccion segunda Cantarranas, Plaza, Arco, Cazo, Postigo y Plazuela. Seccion tercera, Eras, Rio, Nueva, Real y Pradillo, designándose á cada uno el número de asociados ó vocales que corresponda en proporcion al importe de las contribuciones que paguen todos sus individuos.

Asi bien acordaron formar inmediatamente las listas y anunciar este acuerdo en la forma que previene el art. 62 de la ya citada ley.

Dia 23.

Dió cuenta de las órdenes y circulares recibidas y levantó la sesion despues de aprobar el reparto de contribucion territorial de este pueblo y año próximo.

Dia 30.

Nombró depositario de fondos municipales y del Pósito para el año económico próximo de 1872 á 73.

Pesquera de Duero 14 de Julio de 1872. =El Secretario, Leonardo Rueda.

En acuerdo de este dia aprobó el anterior extracto.
Pesquera 14 de Julio de 1872. =El Secretario, Leonardo Rueda. =V.º B.º =
El Alcalde, Juan Carrascal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de molino harinero.

Se hace del que se halla situado sobre las aguas del rio Sequillo, en término de Uruña, partido de Rioseco, que tiene cuatro parejas de piedras con todos sus útiles, casa inmediata, cuadra, otras dependencias y cuatro pedazos de tierra á las inmediaciones del mismo molino.

El pliego de condiciones para la subasta se halla de manifiesto en Valladolid y Notaría de D. Juan Lefort, calle de Angustias, núm. 3, principal, la cual se celebrará el dia primero de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana en dicha Notaría.

Valladolid: 1872. — Imprenta de Garrido.